Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Ref: 11001400305220200044500

Se **INADMITE** la anterior demanda so pena de rechazo, para que el ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane los siguientes aspectos:

1. Allegue poder suficiente conferido a la firma CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S.

2. Desde ya se advierte que en caso de que el poder sea conferido con posterioridad a la emisión del Decreto 806 de 2020 y de forma electrónica, deberá acreditarse por cualquier medio idóneo la remisión del poder desde la dirección de correo electrónico inscrita en el correspondiente registro mercantil para recibir notificaciones judiciales de la parte demandante. (Art.5 inciso 3° del Decreto 806 de 2020) y, en aquel se deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5° inciso 2° del Decreto 806 de 2020).

3. De conformidad con el informe secretarial, adicione el acápite de notificaciones para indicar el correo electrónico que el abogado inscribió en el Registro Nacional de Abogados, toda vez que el informado no coincide (Art. 6 del Decreto 806 de 2020)

4. Envíe copia de la demanda y de sus anexos por medio electrónico al extremo demandado a la dirección electrónica que se denunció como suya, actuación que igualmente debe ser acreditada ante este despacho. (Art.6 inciso 4° del Decreto 806 de 2020)

5. Envié copia del escrito de subsanación y de sus anexos por medio electrónico al extremo demandado a la dirección electrónica que se denunció como suya, actuación que igualmente debe ser acreditada ante este despacho. (Art.6 inciso 4° del Decreto 806 de 2020).

6. Corrija la clase de bien sobre el cual versa la pretensión restitutoria, en tanto se mencionó como si se tratare de un bien inmueble.

7. Adviértase que el escrito de subsanación o cualquier otro memorial proveniente de la parte actora que sea remitido por correo electrónico, debe provenir de la dirección electrónica que el abogado tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
26046752616e45c49c788a90c361856a2cbb0249a66e584f1b89777d3a0829b7
Documento generado en 03/09/2020 03:38:48 p.m.